

	RESOLUCIÓN N° 100 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025	Código: PDL-FR-35
		Versión: 03
		Página 1 de 4

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

LA **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el decreto 011 de 2020, y adicionado por el decreto 025 del 03 de marzo de 2023 por la cual se le delegaron las funciones y se le dio facultad de para suscribir contratos a nombre del Municipio de Guatapé,

CONSIDERANDO:

- a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
- b. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.
- c. Que tal como lo establece el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución...”
- d. Que Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.
- e. Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

	RESOLUCIÓN N° 100 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025	Código: PDL-FR-35
		Versión: 03
		Página 2 de 4

- f. El manejo integral de los residuos sólidos en el país ha evolucionado hasta convertirse en una política pública respaldada por una serie de normativa encaminada a la gestión adecuada de estos y al cuidado del ambiente.
- g. En Colombia el Artículo 5 de la ley 142 de 1994, estableció la responsabilidad al municipio de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos.
- h. En el municipio de Guatapé, aunque es pionero en el manejo integral de los residuos sólidos, aún persisten algunas deficiencias en el manejo integral de los residuos sólidos, a pesar de los esfuerzos realizados en la separación en la fuente. Aún existe una limitada conciencia ambiental por parte de la comunidad, lo que reduce significativamente el nivel de aprovechamiento de los materiales reciclables. Esta situación se agrava por el carácter turístico del municipio, que diariamente recibe una alta afluencia de visitantes y, en consecuencia, genera grandes volúmenes de residuos.
- i. De igual manera, el municipio, aunque cuenta con una **Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA)**, esta no se encuentra dotada con la infraestructura y herramientas necesarias para la adecuada separación, almacenamiento y valorización de los residuos aprovechables. La ausencia de esta infraestructura limita la consolidación de un sistema eficiente de economía circular.
- j. Finalmente, los recicladores de oficio enfrentan condiciones precarias para el desarrollo de sus actividades, debido a la falta de capacitación, dotación de elementos de protección personal y reconocimiento formal de su labor dentro del sistema de gestión de residuos. Esta situación no solo afecta su seguridad y bienestar, sino que también limita el potencial de aprovechamiento de materiales en el municipio.
- k. Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guatapé E.S.P. fue creada mediante Acuerdo N° 014 del 08 de diciembre de 2002; es una Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, dotada de personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y tiene como actividad misional la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Guatapé y cuenta con la experiencia en este tipo de contratos, por tanto es idónea para el desarrollo del presente convenio.

 Municipio de Guatapé GOBIERNO DE ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN N° 100 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025	Código: PDL-FR-35
		Versión: 03
		Página 3 de 4

- I. Que para esta finalidad el Municipio de Guatapé cuenta con un presupuesto de, **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$128.791.600)** distribuidos de la siguiente forma: **CIENTO UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$101.063.600)** aportados por el CORNARE, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2358 del 4 de noviembre de 2025, expedido por la secretaria de hacienda municipal. **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$15.328.000)** aportados por el municipio de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1977 del 16 de septiembre de 2025, expedido por la secretaria de hacienda municipal. **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.400.000)** aportados en servicios por la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé S.A.S. E.S.P., por lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Guatapé y **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP**, para realizar el siguiente objeto: FORTALECIMIENTO EN EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ MEDIANTE ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Convenio Interadministrativo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,
Original firmado
MARISOL JARAMILLO DUQUE
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

 Municipio de Guatapé DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN N° 100 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025	Código: PDL-FR-35
		Versión: 03
		Página 4 de 4

Elaboró	Revisó	Aprobó
<i>Wilmar Buritica</i>	<i>Marisol Jaramillo Duque</i>	<i>Marisol Jaramillo Duque</i>